

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0233

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos. (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 4.- Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. - Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...)"

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144. Competencia de la Agencia. (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)"

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...)"

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

"Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público."

"Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

"Art. 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.**
- 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.**
- 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.**
- 4. El procedimiento administrativo.**
- 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.**
- 6. La responsabilidad extracontractual del Estado.**
- 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.**
- 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.**
- 9. La ejecución coactiva.**

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código." (Énfasis añadido).

"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.

"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.

El acto administrativo se extingue por:

- 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.**
- 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.**
- 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.**
- 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.**

5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.” (Énfasis añadido)

“Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código.”

“Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido. No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo. La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas. Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”

Que, la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, mediante la cual el Directorio de la ARCOTEL expidió la “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 el 29 de noviembre 2019, siendo su última Reforma el 11 de diciembre de 2023, establece:

“DISPOSICIONES GENERALES (...)

Octava.- Para fines de aplicación del presente reglamento, cuando los términos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Cuando se señale plazos, estos corresponden a meses o años. El cómputo de los plazos y términos se realizará con sujeción a lo previsto en los artículos 158, 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo. La ampliación de plazos que pueda otorgar la ARCOTEL, se sujetara a lo establecido en el artículo 151 (sic) del Código Orgánico Administrativo, el pedido de ampliación del plazo solo podrá ser presentado antes del vencimiento del término respectivo” (Énfasis agregado)

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los

requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”

Que, el procedimiento administrativo de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado de CONECEL y OTECEL S.A., que se encuentra ejecutando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está conforme a las solicitudes de renovación realizadas en el año 2018, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 del derogado ROTH, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 17 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, el cual estableció:

“Artículo 177.- Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

4. Proceso negociación de la renovación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparte el Directorio de la ARCOTEL. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:

- a. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que se autorizó continuar con la renovación aprobará el proyecto de título habilitante para la renovación y dispondrá su publicación en la página web institucional. Dentro de los próximos diez (10) días término, dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes.
- b. No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días término de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al prestador, dicha Dirección Ejecutiva convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo. Todas las reuniones de trabajo, a solicitud de una de las partes, contarán con la presencia de un veedor independiente, a menos que por mutuo acuerdo y por escrito, se haya decidido que tal presencia no sea necesaria. La contratación de este veedor será de responsabilidad y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; los costos relacionados con dicha contratación y el pago de honorarios al veedor independiente, serán asumidos en partes iguales por la ARCOTEL y el prestador del servicio.
- c. **Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las**

reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones.

- d. *En el término de hasta treinta (30) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de existir una propuesta de texto del acuerdo negociado entre las partes, dispondrá la elaboración de los informes técnicos, jurídicos y económicos – financieros, los que, de ser favorables, permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente.*
- e. *Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo, y por lo tanto no renovar el título habilitante, dará inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un prestador, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.*
- f. *Si durante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del título habilitante, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto.*
- g. *En caso favorable, la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante de renovación, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante decisión que será notificada al prestador del servicio en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.” (Énfasis añadido)

Que, el vigente Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144, de 29 de noviembre de 2019, en la Disposición Transitoria Octava establece:

“Disposiciones Transitorias (...)

Octava. - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”

Que, con Resoluciones No. ARCOTEL-2021-0976, de 25 de agosto de 2021; y, No. ARCOTEL-2021-0979, de 26 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A. respectivamente.

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-DIR-2022-0003-M, de 24 de febrero de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó a la Dirección Ejecutiva la Resolución 04-03-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, sobre las políticas y lineamientos emitidos para el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado, el cual entre otras cosas señala:

“El proceso de negociación de los contratos de concesión con los operadores móviles privados debe en todo momento observar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley, y las normativas secundarias vigentes.”

Que, con Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022, de 20 de octubre de 2022, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL el estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio.

Que, mediante Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-016, de 24 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico realizó un análisis sobre los efectos de la suspensión de plazos y términos dispuesta a través de Resolución No. ARCOTEL-2023-0097, de 25 de mayo de 2023, la cual suspendió el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación, de acuerdo al numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de los Contratos de Concesión para la prestación del SMA por parte de CONECEL y OTECEL S.A; quien concluyó que dicha suspensión afecta también al plazo de dos años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., ya que el proceso es un conjunto de fases que deben ejecutarse de manera consecutiva.

Que, mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023, de 24 de octubre del 2023, en el artículo 2 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTICULO DOS.- Modificar la Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022, de 20 de octubre de 2022 y Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2023, de 08 de agosto de 2023 e incluir el siguiente lineamiento para que la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL lleve adelante el proceso de negociación para la renovación de los

Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL y OTECEL S.A., conforme se describen a continuación:

E. Lineamiento relacionado con el tiempo de duración de las mesas de negociación

Si durante el proceso de negociación, conforme con lo dispuesto en Numeral 4 del artículo 177, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 (vigente a la fecha de ingreso de las solicitudes de renovación), en caso de que, el plazo establecido para las mesas de negociación para la renovación de los contratos de concesión, estuviere por fenece sin que se cuente con la información requerida por la ARCOTEL a las Instituciones del Estado competentes para la entrega de la misma y esta se haya puesto en conocimiento de las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A, dentro del proceso de negociación; con la finalidad de llegar a un posible acuerdo sobre el texto íntegro del Contrato de Concesión, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL emitirá la Resolución que en derecho corresponda respecto de la ampliación de los términos previstos en el Numeral 4 del artículo 177 del ROTH- 2016 (Dos años del proceso de negociación y 120 días de las mesas de negociación), fundamentada en el informe técnico del Equipo Negociador de Primer Nivel, conforme la Metodología aprobada con memorando ARCOTEL-ARCOTEL- 2022-0391-M de 02 de diciembre de 2022 y el informe jurídico de legalidad de la Coordinación General Jurídica, por el plazo que se establezca en el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, Las Adendas de prórroga del contrato de concesión del 2008, suscritas con las operadoras OTECEL S.A. y el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, son las siguientes:

OTECEL S.A.

- Con fecha 22 de noviembre de 2023, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al "Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado y del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional", extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008 sujetos a ampliación o prorroga conforme normativa vigente, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2024;
- Con fecha 30 de septiembre de 2024, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", extendiendo su vigencia en un mes plazo, es decir hasta el 31 de octubre de 2024;

- Con fecha 31 de octubre de 2024, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia por quince días, es decir hasta el 15 de noviembre de 2024;
- Con fecha 15 de noviembre de 2024, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia por el plazo de un (1) mes, es decir hasta el 15 de diciembre de 2024;
- Con fecha 13 de diciembre de 2024, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia por el plazo de dos (2) meses, es decir hasta el 15 de febrero de 2025;
- Con fecha 14 de febrero de 2025, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia por el plazo de tres (3) meses, es decir hasta el 15 de mayo de 2025;
- El 14 de mayo de 2025, se suscribió entre Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y OTECEL S.A., la **séptima adenda de prórroga** del contrato de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (“**SMA**”), con vigencia hasta el 15 de julio de 2025;
- El 14 de julio de 2025, se suscribió entre Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y OTECEL S.A., la **octava adenda de prórroga** del contrato de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (“**SMA**”), con vigencia desde el 15 de octubre de 2025; y,
- El 15 de octubre de 2025, se suscribió entre Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y OTECEL S.A., la **novena adenda de prórroga** del contrato de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (“**SMA**”), con vigencia hasta el 31 de octubre de 2025;

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONCEL

- El 21 de agosto del 2023, se suscribió entre Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la compañía Consorcio Ecuatoriano

de Telecomunicaciones S.A, CONECEL, la **adenda de prórroga** del contrato de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado “**SMA**”, *hasta cuando se suscriba en nuevo contrato de concesión;*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2023-0097, de 25 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación (literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH), hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo – COA.

Que, mediante oficios ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0458-OF y ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0459-OF, de 13 de noviembre de 2023, se convocó a las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A. a la reanudación de las mesas de negociación para el día martes 21 de noviembre de 2023.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva Encargada, resolvió ampliar el término de 120 días establecido en la letra c) del número 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, para la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; por el término de 60 días adicionales, contados a partir de que finalicen los 120 días originalmente otorgados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el lineamiento del Directorio emitido mediante la Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 del 24 de octubre del 2023.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2023-0260, de 04 de diciembre de 2023, la Directora Ejecutiva Encargada, de conformidad con el informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-003, así como el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0018, resolvió suspender el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran discurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del derogado Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, hasta que se presenten los insumos que se encuentran pendientes, lo cual debe realizarse dentro del término de hasta 120 días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Que, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0113, de 31 de mayo de 2024, dispuso la reapertura de las mesas de negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, notificándose a las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., mediante oficios ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0186-OF y ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0187-OF de 03 de junio de 2024, respectivamente.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2024-0179 de 21 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- AMPLIAR por treinta (30) días, el plazo de dos (2) años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TRES.- AMPLIAR por treinta (30) días, el término de ciento veinte (120) días correspondientes a las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.”

Que, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0243, de 02 de octubre de 2024, resolvió:

“(...) **ARTÍCULO DOS.- AMPLIAR** por el término de quince (15) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran cursando, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A. Ampliación contada a partir de la finalización del término de 30 días adicionales establecidos en la Resolución ARCOTEL-2024-0179, de 21 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TRES.- SUSPENDER por el término de quince (15) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran cursando, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A. Suspensión contada a partir de la finalización del término de 30 días adicionales establecidos en la Resolución ARCOTEL-2024-0179, de 21 de agosto de 2024. (...)”.

Que, el Director Ejecutivo a través del artículo dos de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0268, de 18 de noviembre del 2024, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- SUSPENDER el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran cursando, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A., hasta contar con la

emisión del pronunciamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del Dictamen de Impacto Presupuestario y Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales.”

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, por medio del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-1569-M, de 20 de octubre de 2025, adjuntó el Informe del Equipo Negociador de Primer Nivel denominado “**INFORME DEL ESTADO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO CON LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A. Y PEDIDO DE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LAS MESAS Y AMPLIAR LAS MISMAS**”, signado con el No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2024-001, de 20 de octubre de 2025, en el cual concluyó y recomendó, lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES”

- *La ARCOTEL ha venido ejecutando el proceso de renovación de los títulos habilitantes para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A. observando lo determinado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, cuyo procedimiento de negociación se encuentra actualmente suspendido con Resolución ARCOTEL-2024-0268 de 18 de noviembre de 2024, sin embargo, en consecuencia se establece la necesidad de actualizar los apéndices técnicos y cualquier otra información inherente al modelo de título habilitante que ha sido negociado, considerando el tiempo transcurrido desde la última reunión de trabajo llevada a cabo el 25 de octubre de 2024, así como la necesidad de ampliación los términos y plazos con la finalidad de retomar las reuniones de trabajo por el tiempo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente debido a que se pueda requerir información actualizada para la solicitud de los dictámenes correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas.*
- *Actualmente los títulos habilitantes para la prestación del SMA se encuentran prorrogados hasta que se concluya el proceso de renovación reglamentario, sin embargo la última prórroga de OTECEL S.A. ha sido otorgada hasta el 31 de octubre de 2025.*

7. RECOMENDACIÓN Y PEDIDO:

Considerando el tiempo transcurrido desde la última reunión de trabajo del procedimiento de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A. llevada a cabo el 25 de octubre de 2024 y en virtud de la necesidad de actualización de los apéndices técnicos y otra información que corresponda al modelo de título habilitante que ha sido negociado, se pone a consideración del Director Ejecutivo de ARCOTEL el presente informe con la finalidad de que se solicite criterio jurídico institucional respecto a la pertinencia del levantamiento de la suspensión y ampliación del término y plazo previsto en el numeral 4 del artículo 177; y, literal c), numeral 4 del artículo 177, respectivamente, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016.

En virtud de lo expuesto y de conformidad del lineamiento emitido por el Directorio de ARCOTEL, mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023, de 24 de octubre de 2023. En observancia de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, el equipo de primer nivel en función del análisis del presente informe recomienda a la Dirección Ejecutiva:

a) *Ampliar por el término de siete (7) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran transcurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177; y, literal c), numeral 4 del artículo 177, respectivamente, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A. Ampliación contada a partir de la finalización del término de 15 días adicionales establecidos en la Resolución No. ARCOTEL-2024-0243, de 02 de octubre de 2024.”*

Que, la Coordinación General Jurídica con Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0505-M, de 20 de octubre de 2025, emitió el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2025-008, de 20 de octubre del 2025, en el cual concluyó:

“5. CONCLUSIONES

En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Coordinación General Jurídica, concluye que:

- *Según se desprende del análisis efectuado en el Informe del Equipo Negociador de Primer Nivel que sirvió de base para la elaboración del presente informe, es procedente el levantamiento de la suspensión del término y plazo establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2024-0268, de 18 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con el objetivo de que las mesas de negociación se vuelvan a reactivar y las partes puedan continuar con el proceso de negociación respectivo.*
- *De acuerdo a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, corresponde por competencia a ésta, levantar la suspensión, disponer se reanuden y ampliar el término y plazo establecido en el ROTH del 2016 para la ejecución de las mesas de negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del servicio móvil avanzado para las prestadoras CONECEL y OTECEL.*
- *En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ROTH del 2016 y los lineamientos dados por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de que fuere necesario tiempo adicional, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL es competente para ampliar el término (120 días) y plazo (2 años) para la culminación de las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las operadoras CONECEL y OTECEL, por el término y plazo de 7 días, cumpliendo para el efecto con lo previsto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo y de conformidad al análisis efectuado y a la recomendación realizada en el informe objeto del presente criterio jurídico institucional emitido por el Equipo Negociador de Primer Nivel.”*



En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, así como el lineamiento emitido por el Directorio de ARCOTEL, mediante la Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023, de 24 de octubre de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AVOCAR conocimiento del denominado “INFORME DEL ESTADO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO CON LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A. Y PEDIDO DE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LAS MESAS Y AMPLIAR LAS MISMAS”, signado con el No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2024-001, de 20 de octubre del 2025, emitido por Equipo Negociador de Primer Nivel; y, del Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2025-008, de 20 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO DOS.- DEJAR SIN EFECTO Y LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran discurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177; y, el literal c, numeral 4 del artículo 177, respectivamente, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., dispuesta en la Resolución No. ARCOTEL-2024-0268, de 18 de noviembre del 2024; y, en consecuencia reactivar las mesas de negociación respectivas.

ARTÍCULO TRES.- AMPLIAR por 7 días, el plazo de dos (2) años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2024-0243, de 02 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUATRO.- AMPLIAR por 7 días, el término de ciento veinte (120) días correspondientes a las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2024-0243, de 02 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CINCO.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución al Directorio de la ARCOTEL; a las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; así como, al equipo de primer nivel conformado por: i) Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; ii) Coordinación Técnica de Control; iii) Coordinación Técnica de Regulación; iv) Coordinación General Administrativa Financiera; v) Coordinación General Jurídica; y, vi) Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.



ARTÍCULO SEIS. - DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique a los veedores nacionales e internacionales, organismos de control e instituciones públicas que se encuentren participando en las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONCEL y OTECEL S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de octubre de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por	Aprobado por
Ing. Sandra Elizabeth Jaramillo Rodríguez COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN	Ing. Giovanni Aguilar Sánchez COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
Aprobado por	Aprobado por
Ing. Livingston Leonel Briones Solórzano COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL	Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
Aprobado por	Elaborado por
Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Esp. José Guillermo Padilla Molina DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA